DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IEC-001 -2020

LEY PARA INCENTIVAR LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE N° 20.953

INFORME ECONÓMICO

ELABORADO POR:

SUSANA ZÚÑIGA VAN DER LAAT
ASESORA PARLAMENTARIA

REVISADO POR:
MAURICIO PORRAS LEÓN

REVISIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I

8 DE ENERO DE 2020

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DE LA INICIATIVA DE LEY 3

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY 4

2.1 Sobre los recursos a afectar 5

2.2 Reforma al Inciso a) del Artículo 39 de la Ley N°7169 7

2.3 Reforma al Inciso ch) del Artículo 39 de la Ley N°7169 8

2.4 Reforma al Artículo 96 de la Ley N°7169 12

2.5 Reforma al Inciso t) del Artículo 2 de la Ley N°7293 15

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST- IEC-001-2020
INFORME ECONÓMICO[1]

LEY PARA INCENTIVAR LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE N. 20.953

I. RESUMEN DE LA INICIATIVA DE LEY

El proyecto de Ley reforma los artículos 2, 7, 12, 24, 39 y 96 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N°7169, así como el artículo 2 de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, Ley N.° 7293.

Las reformas tienen como propósito asignar mayores recursos al Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico, destinando un monto equivalente al 1.0% del Producto Interno Bruto (PIB) del presupuesto asignado al Ministerio de Educación Pública. Este porcentaje se incrementará a 1.5% en el siguiente bienio. Asimismo, el fondo recibirá un 0.25% del presupuesto anual del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Adicionalmente se señala que, de los recursos que reciban los centros de investigación, las instituciones públicas y privadas, así como los grupos organizados de las comunidades urbanas y rurales que desarrollan programas de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, producto del apoyo financiero que se les otorga, deberán de destinar al menos el 40% para las zonas o comunidades rurales.

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos, con la reforma planteada se pretende potenciar la inversión extranjera en investigación y desarrollo (I+D); favorecer alianzas públicas para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, coordinando los sectores académicos, productivos, empresariales y sociales que se interesan y/o se desarrollan en las zonas rurales del país; fortalecer la cooperación internacional por medio de proyectos de reciprocidad en el campo de la información, intercambio a nivel internacional de recursos humanos; incentivar la captación de recursos financieros internacionales; promover que los planes de estudio universitarios tengan un componente de investigación e innovación, incluyendo capacitación en tecnologías disruptivas; facilitar los procesos y brindar mejores condiciones de plataformas tecnológicas en las zonas francas y otras zonas industriales, especialmente en zonas rurales, así como la promoción de parques tecnológicos y ciudades inteligentes para incentivar la inversión y acceso a esas zonas, por ejemplo habilitando nuevas alternativas de generación energética; replantear el modelo de centros comunitarios inteligentes (CECI) para lograr que tengan

[1] Elaborado por Susana Zuniga Van Der Laat Asesora Parlamentaria, supervisado por Mauricio Porras León Jefe de Área Económica, revisión y autorización Fernando Campos. Director a.i. Departamento de Servicios Técnicos.

mayor impacto en el desarrollo de las personas y comunidades, especialmente en las zonas rurales. Por otra parte, se menciona la necesidad de apoyar a las municipalidades, especialmente las de las zonas rurales, en el uso de las nuevas tecnologías.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Tal y como se indicó, el proyecto propone dotar de mayores recursos al Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico, destinándole recursos del presupuesto asignado al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Aprendizaje, tal y como se aprecia en el siguiente recuadro:

Recuadro N°1

LEY VIGENTE N. 7169	PROYECTO DE LEY
"Artículo 39.- Para otorgarle contenido financiero a los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la presente Ley, se crea el Fondo de incentivos para el desarrollo científico y tecnológico. El Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) percibirá los ingresos del Fondo de incentivos, los que deberá incluir en su presupuesto anual y manejar por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada. El Fondo de incentivos obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes de ingresos: **a)** ~~El Poder Ejecutivo procurará incluir en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que envíe a la Asamblea Legislativa, después de aprobada la presente Ley, una partida no inferior a cien millones de colones (¢100.000.000) que se destinarán a alcanzar los objetivos de esta Ley. En los presupuestos ordinarios siguientes, esta partida podrá incrementarse en cincuenta millones de colones (¢50.000.000) anuales, hasta alcanzar la cantidad de doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000), que se continuarán incluyendo en cada presupuesto ordinario.~~ **ch)** ~~Otras formas de financiamiento o de impuestos que se establezcan para estos efectos.~~	**Artículo 39-** Para otorgarle contenido financiero a los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la presente ley, se crea el Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico. El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) percibirá los ingresos del Fondo de Incentivos, los que deberá incluir en su presupuesto anual y manejar por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada, **la cual deberá ser sometida a la consideración y aprobación de la Contraloría General de la República.** El Fondo de Incentivos obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes de ingresos: **a) Del presupuesto asignado al Ministerio de Educación Pública, el Poder Ejecutivo incluirá, una vez aprobada la presente reforma, una partida del uno por ciento (1%) del producto interno bruto, monto que se incrementará a un uno punto cinco por ciento (1.5%) en el siguiente bienio.** [...] **ch) Un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del presupuesto anual del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).**

~~Se autoriza al Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) para firmar contratos, crear fideicomisos y constituir cualquier otro mecanismo, según se lo permita el ordenamiento jurídico vigente, para aumentar y administrar los recursos de este Fondo; lo mismo que para recibir donaciones, financiamiento y cooperación nacional o extranjera para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley."~~ *(Así reformado por el artículo 32 de la ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010)*	

Tal y como se observa, actualmente la norma dispone que el Poder Ejecutivo deberá destinar al menos ¢250 millones en el Presupuesto de la República a favor del citado Fondo; además se deja abierta la posibilidad para establecer otras formas de financiamiento o de impuestos que se establezcan para estos efectos.

Por su parte, el proyecto es específico e indica que, del presupuesto asignado al Ministerio de Educación Pública, el Poder Ejecutivo incluirá una partida del 1% PIB a favor del Fondo, monto que se incrementará a un uno punto cinco por ciento (1.5%) en el siguiente bienio. A estos recursos se agregará un 0.25% del presupuesto anual del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

2.1 Sobre los recursos a afectar

De forma previa al análisis de la propuesta es menester indicar que el presupuesto asignado al Ministerio de Educación Pública forma parte de los recursos que establece la Constitución Política a favor de la educación. Al respecto el mandato constitucional inserto en el artículo 78 reza de la siguiente manera:

> ***"Artículo 78***
> *…La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.* ***En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto,*** *de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley". (Así reformado por el artículo único de la ley N° 8954 del 9 de junio de 2011). Transitorios de la ley N° 8954 del 9 de junio de 2011".* (El destacado no es del original).

A lo anterior se debe agregar que el artículo 29 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 03 de diciembre del 2018, incorpora dentro de los recursos a considerar dentro de este 8% los asignados al Instituto Nacional de Aprendizaje, al respecto se establece:

"Ley 9635.
ARTÍCULO 29- De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, se contabilizarán dentro del ocho por ciento (8%) del producto interno bruto destinado a la educación estatal los recursos presupuestados para primera infancia, preescolar, educación primaria, secundaria, educación profesional y educación técnica, incluido el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

El Ministerio de Educación Pública (MEP) deberá destinar un porcentaje de este rubro al financiamiento de infraestructura educativa y equipamiento."

(Nota de Sinalevi: Este artículo entrará a regir el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I, es decir a partir del 1° de enero de 2020, por lo que a partir de esa fecha se hará la modificación indicada en este numeral)

En razón de lo expuesto, es necesario llamar la atención del legislador en el sentido de que el traslado al Fondo del citado 1.5% del presupuesto del MEP, así como del 0.25% del presupuesto anual del Instituto Nacional de Aprendizaje, podría conllevar un menoscabo de los recursos dispuestos para la educación, con lo cual se estaría incumpliendo con la asignación de recursos establecida en la Carta Magna.

Es importante señalar, que los recursos que actualmente se le asigna al CONICIT[2] a través del Presupuesto Nacional, se incorpora como transferencia en el presupuesto del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Los fondos se incorporan por medio de tres transferencias: Gastos operativos Ley 5048; Fondo de Incentivos Ley 7169 y Fondo Concursable L-8262 (Fondo PROPYME). Los recursos del Fondo de Incentivos constituyen una de las transferencias mencionadas.

Cabe señalar que, además de las transferencias del Gobierno Central, el CONICIT cuenta con otros ingresos. En el anexo 1 se presenta un detalle de los ingresos y egresos de ese consejo para el año 2018 con base en la información del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) de la Contraloría General de la República, donde se muestra que las transferencias corrientes del Gobierno Central representan el 87% del total de ingresos para ese período (incluida la partida de financiamiento).

En el siguiente cuadro se pueden observar los recursos presupuestarios asignados al **MICITT, CONICIT, Fondo de Incentivos y MEP** así como, los montos de las liquidaciones presupuestarias. Los datos del 2018 son al mes de octubre y no se incorporan los recursos externos.

[2] El CONICIT también cuenta con recursos provenientes de ingresos propios

Cuadro N°1
Presupuesto y liquidación 2016-2019 sin recurso externo
Recursos asignados al MICITT, CONICIT, Fondo de Incentivos y MEP
-millones de colones-

Descripción	2016		2017		2018 (**)		2019
	Pto Final	Devengo	Pto Final	Devengo	Pto Actual	Devengo	Proyecto
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)	8,804.6	8,229.2	9,525.9	7,097.9	8,795.6	5,490.4	8,408.0
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT)(*)	2,626.0	2,626.0	2,564.0	1,775.7	2,446.3	1,679.3	2,221.3
-**Fondo de incentivos**	1,235.4	1,235.4	1,135.4	651.6	1,030.7	687.2	905.7
Tasas de variación porcentual			-8.1%	-47.3%	-9.2%	-5.5%	-12.1%
Ministerio de Educación Pública	2,336,435.5	2,190,314.5	2,565,715.4	2,381,670.5	2,655,015.4	1,978,782.0	2,648,412.0
MEP/PIB (porcentajes)	7.5%		7.8%		7.7%		7.2%
PIB ***	31,136,210.5		32,799,663.3		34,588,535.3		36,921,672.0

Fuente: Elaboración propia y Departamento de Análisis Presupuestario con base en Liquidaciones de Presupuesto Contabilidad Nacional y Proyecto de Presupuesto 2019

(*) Incluye únicamente los recursos asignados en el Presupuesto Nacional (transferencias corrientes del Gobierno Central)

(**) El devengo es al mes de octubre

(***) Producto interno bruto a precios de mercado, tomado de la página web del BCCR consultada 23/11/2018, con base en la Proyección 2018-2019 utilizada en la Revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019, aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión extraordinaria 5834-2018, del 20 de julio de 2018.

Como se puede observar del cuadro, el proyecto de presupuesto del año 2019 asigna al CONICIT la suma de ¢2,221.3 millones. Dentro de estos recursos la transferencia para el Fondo de Incentivos (Ley 7169) asciende a ¢905.7millones, lo que implica una tasa de variación de -12.1% con respecto al presupuesto del 2018. De acuerdo con la información anterior, el presupuesto final de este fondo ha experimentado variaciones negativas pasando de ¢1,235.4 millones en el 2016 a ¢1,135.4 millones en el año 2017, reflejando una variación de un -8.1% con respecto al año anterior y de un -9.2% en el 2018 con respecto al presupuesto final del 2017.

Por su parte, se tiene que la asignación presupuestaria del MEP asciende a ¢2,648,412.0 millones para el período 2019, siendo que, ese monto equivalente al 7,20% del PIB estimado para 2019. Obsérvese en el cuadro anterior que, los recursos asignados a ese ministerio no han alcanzado aún el 8% del PIB, según lo establece el mandato constitucional. Para visualizar esta situación ver anexo N°2.

2.2 Reforma al Inciso a) del Artículo 39 de la Ley N°7169

El proyecto de ley propone reformar el inciso a) del artículo 39 de la Ley N°7169 con el objetivo de establecer una fuente diferente de financiamiento para el Fondo de Incentivos, asignándole un monto equivalente al 1% del PIB, el cual sería tomado del presupuesto del MEP. Además, la reforma propone que en el bienio siguiente, el porcentaje destinado al Fondo pasará a un 1.5% del PIB.

Al respecto, debe indicarse que la redacción de este numeral es ambigua, siendo que, no hay claridad si los recursos serán tomados del presupuesto que se destina al MEP. En la actualidad los recursos del CONICIT se le asignan a través del presupuesto del MICITT.

Con el fin de poner en perspectiva, los alcances de esta iniciativa desde el punto de vista económico, a continuación, se presenta un escenario cuantitativo para el período del año 2016-2019 donde se calcula el monto de los recursos que hubiese recibido el CONICIT para el Fondo de Incentivos en caso de estar vigente la modificación propuesta en el inciso a) del artículo 39 del proyecto en estudio en el período señalado.

Cuadro N°2
Montos destinados al Fondo de Incentivos
según la propuesta
-en millones de colones-

Detalle	2016	2017	2018	2019
	Presupuesto Final	**Presupuesto Final**	**Presupuesto Actual**	**Proyecto de Presupuesto**
1.Asignación al MEP	2,336,435.5	2,565,715.4	2,655,015.4	2,648,412.0
2.Asignación vigente al Fondo de incentivos	1,235.4	1,135.4	1,030.7	905.7
PIB **	31,136,210.5	32,799,663.3	34,588,535.3	36,921,672.0
Asignación según reforma al artículo 39 Ley				
3.Porcentaje a favor del Fondo (1% del PIB)	311,362.1	327,996.6	345,885.4	369,216.7
Presupuesto del MEP con la reforma (1-3)*	2,025,073.4	2,237,718.8	2,309,130.0	2,279,195.3
Diferencia a favor del Fondo con respecto al monto vigente (3-2)	310,126.71	326,861.23	344,854.65	368,311.02

*Suponiendo que los recursos se toman del presupuesto del MEP
**Producto interno bruto a precios de mercado, tomado de la página web del BCCR consultada 23/11/2018, con base en la Proyección 2018-2019 utilizada en la Revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019, aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión extraordinaria 5834-2018, del 20 de julio de 2018.
Fuente: Elaboración propia.

Como se desprende del cuadro anterior, de haberse aprobado el proyecto de ley en el 2019, el Fondo de Incentivos tendría una asignación presupuestaria de ¢369,216.7 millones equivalente a un 1% del PIB, suma que representa una diferencia significativa de ¢368,311.02 millones con respecto a los recursos que fueron considerados en el proyecto de presupuesto para el 2019.

Dicha suma, como lo indica el proyecto de ley, deberá incluirse en el presupuesto anual del CONICIT y manejarse por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada, la cual deberá ser sometida a la consideración y aprobación de la Contraloría General de la República.

2.3 Reforma al Inciso ch) del Artículo 39 de la Ley N°7169

Como parte de las reformas económicas que propone el proyecto de ley para dotar de recursos adicionales al Fondo de incentivos, se pretende modificar el inciso ch) del artículo 39 de la Ley N. 7169, para que el Fondo se financie también, con el 0.25% del presupuesto anual INA.

Para efectos del análisis correspondiente, es importante indicar que el financiamiento del INA se establece en el artículo 15 de la Ley N°6868 de conformidad con lo siguiente:

"… a) El uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el monto total de las planillas de salarios pagadas mensualmente por los patronos particulares de todos los sectores económicos cuando ocupen en forma permanente por lo menos a cinco trabajadores.

Los patronos del sector agropecuario pagarán un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de ese monto total de sus planillas, siempre y cuando ocupen un número superior a diez trabajadores en forma permanente. (Así reformado por el artículo 89 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 200)

b) El uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el monto total de sus planillas de salarios que deberán pagar mensualmente las instituciones autónomas, semi-autónomas y empresas del Estado." (Así reformado por el artículo 89 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000)

c) DEROGADO.- (Derogado por el inciso 6º del artículo 36 de la ley Nº 7111 de 12 de diciembre de 1988)

ch) Los aportes de otros programas o instituciones gubernamentales.

d) Los ingresos por concepto de venta de productos, explotación de bienes y prestación de servicios a nacionales o extranjeros, generados por el Instituto como actividad ordinaria de sus programas de capacitación y formación profesional, conforme con el reglamento interno que al efecto se promulgará.

e) Los préstamos internos o externos que contrate para la realización de sus fines.

f) Los legados, donaciones y herencias que se acepten.

Estarán exentas de pagar las contribuciones que indican los incisos a) y b), las municipalidades, instituciones públicas de educación superior, juntas de protección social y las instituciones educativas o de beneficencia de carácter privado, que carezcan de propósito de lucro.

Transitorio.- Lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores se aplicará de la siguiente forma:

Un uno coma cinco por ciento a partir de la promulgación de la presente ley y un dos por ciento a partir de enero de 1984. Para el sector agropecuario regirá un cero coma veinticinco por ciento al entrar en vigencia esta ley y un cero como cincuenta por ciento a partir de enero de 1984.

Una comisión permanente que nombrará el Poder Ejecutivo en julio de 1984, formada por tres representantes de ese Poder y tres del sector empresarial, evaluará la situación general de la institución y rendirá un informe al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de tres meses después de iniciada su labor de evaluación. El INA fungirá como secretaría ejecutiva de esta comisión.

El Poder Ejecutivo, con excepción de la materia relativa al empleo público y los salarios, no podrá imponer, directa ni indirectamente, obligaciones, restricciones ni cargas financieras o fiscales especiales sobre el Instituto Nacional de Aprendizaje. Los superávit reales que resulten al final de cada ejercicio fiscal, deberán ser invertidos en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta ley, en el período fiscal subsiguiente. (Así reformado por el artículo 89 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000)

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) deberá asignar, como mínimo, el uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario anual para crear un Fondo de becas para las personas estudiantes beneficiarias de la EFTP dual a nivel nacional, de acuerdo con la presente ley.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 30 de la ley N° 9728 del 12 de setiembre del 2019, "Educación y Formación Técnica Dual")

Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los estudiantes que participan en la EFTP dual en cualquier centro educativo. Cuando el INA o los centros públicos no puedan brindar la oferta de manera oportuna y eficiente, de conformidad con las necesidades de mercado, el INA podrá cubrir con dichos recursos el costo de la formación con otros centros educativos, para que estos brinden la EFTP en modalidad dual, en tanto previamente se acrediten con la institución.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 30 de la ley N° 9728 del 12 de setiembre del 2019, "Educación y Formación Técnica Dual")

(Así reformado por el artículo 89 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000) "

Con el objetivo de dimensionar los alcances de esta reforma, desde la perspectiva económica, se presenta a continuación, un detalle de los ingresos totales que ha recibido el INA en el período 2014-20118.

Cuadro N°3
INA: Ingresos presupuestados 2014-2018
-millones de colones-

Detalle	PERIODOS				
	2014*	2015*	2016*	**2017	***2018
Ingresos Corrientes	**92952.0**	**98767.9**	**102382.6**	**108173.8**	**112958.4**
Contribuciones Sociales	**91096.9**	**96914.8**	**100282.9**	**106015.5**	**110451.9**
Contribución patronal sobre la nómina de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	13871.3	14886.5	15605.0	16392.1	16499.1
Contribución patronal sobre la nómina de Empresas Públicas no Financieras	6856.5	7324.2	7406.3	7174.7	5804.4
Contribución patronal sobre la nómina de Instituciones Públicas Financieras	3901.8	5692.1	5150.8	5782.4	4920.1
Contribución patronal sobre la nómina del Sector Privado	66467.3	69012.1	72120.8	76656.3	83228.3
Ingresos No Tributarios	**1855.1**	**1853.1**	**2099.7**	**2158.3**	**2506.5**
Venta de Bienes y Servicios	38.6	42.7	47.5	45.1	56.1
Ingresos a la Propiedad	1225.8	1218.6	1450.0	**1510.7**	1870.7
Multas y sanciones	483.5	490.6	526.5	514.0	547.3
Otros ingresos no tributarios	107.2	101.2	75.6	88.4	32.4
Financiamiento	**12591.9**	**13581.4**	**22028.0**	**22871.0**	**19371.7**
Superávit Libre	12591.9	13581.4	22028.0	22871.0	19371.7
TOTAL INGRESOS	**105543.9**	**112349.3**	**124410.6**	**131044.7**	**132330.0**

*Liquidación Presupuestaria años 2014-2016, INA, **Ejecución Presupuestaria al 30 de agosto 2017, INA,
***Presupuesto Ordinario 2018, INA
Fuente: Informe Presupuesto Ordinario 2018 (DE-0451-2017) INA, STAP. Noviembre 2017

Obsérvese que el INA presupuestó un total de ¢132.330,0 millones para el ejercicio económico 2018 para el cumplimiento de sus objetivos. La principal fuente de ingresos la constituye las “Contribuciones Sociales”, que para el año 2018 representan el 83.5% (¢110.451,9 millones) del ingreso total, seguido de “recursos de vigencias anteriores” (superávit libre) con una participación de un

14,6% (¢19.371,7 millones) y de “Ingresos No Tributarios” que representan apenas el 1,9% (¢ 2.506,5 millones).

Los ingresos por concepto de “Contribuciones Sociales” están constituidos por:

- El **1,5%** sobre el monto total de las planillas de salarios pagados mensualmente por los patronos particulares de todos los sectores económicos, cuando ocupen en forma permanente por lo menos a cinco trabajadores.
- Los patronos del sector agropecuario pagarán **0,50%** de ese monto total de sus planillas, siempre y cuando ocupen un número superior a diez trabajadores en forma permanente
- El **1,5%** sobre el monto total de sus planillas de salarios que deberán pagar mensualmente las instituciones autónomas, semiautónomas y empresas del Estado. Los aportes de otros programas o instituciones gubernamentales.

Tal como se indicó anteriormente, las Contribuciones Sociales representan la mayor participación relativa de los ingresos presupuestados en el período 2014-2018, porcentajes que fluctúan entre 86,3% y 80,6%, sin embargo, este rubro, ha ido mostrando una disminución, del año 2016 respecto al 2015 y para el 2017 y 2018 se ha mantenido a un nivel similar. En el anexo 3 se presenta un detalle de la participación relativa de cada rubro dentro del total de ingresos.

Ahora bien, en caso de aprobarse la reforma del inciso ch), artículo 39 y sustituirse por otro que dispone un aporte del INA equivalente a un 0.25% de su presupuesto anual, se tendría que el Fondo de incentivos tendría una fuente adicional de recursos que con base en los ingresos presupuestados en el 2018 ascendería a ¢330.83 millones. Tómese en consideración que en esa suma se disminuirían los recursos del INA, lo cual podría repercutir negativamente en el cumplimiento de los objetivos de la institución.

En el siguiente cuadro se presentan los ingresos del INA y con base en ese monto se calcula el 0.25% para el período del año 2016–2018, con lo cual se obtiene el monto de los recursos que hubiese recibido el Fondo de Incentivos en caso de haber estado vigente la modificación propuesta en inciso ch) del artículo 39 en el período de cita:

Cuadro N°4
Aporte del INA al Fondo de Incentivos 2014-2018
Millones de colones y porcentual

	Años				
Detalle	2014*	2015*	2016*	**2017	***2018
Ingresos Corrientes	92,952.00	98,767.90	102,382.60	108,173.80	112,958.40
Financiamiento	12,591.90	13,581.40	22,028.00	22,871.00	19,371.70
TOTAL INGRESOS	105,543.90	112,349.30	124,410.60	131,044.70	132,330.00
Aporte del INA (0.25%)	263.86	280.87	311.03	327.61	330.83

*Liquidación Presupuestaria años 2014-2016, INA, **Ejecución Presupuestaria al 30 de agosto 2017, INA,
***Presupuesto Ordinario 2018, INA

Fuente: Informe Presupuesto Ordinario 2018 (DE-0451-2017) INA, STAP. Noviembre 2017

Obsérvese que, de acuerdo con lo que plantea el proyecto y tomando como base de cálculo los ingresos presupuestarios del año 2018, el INA tendría que haber transferido al CONICIT un monto de ¢330.83 millones para el Fondo de Incentivos como resultado de la modificación pretendida. Como se desprende del cuadro anterior, de haber estado vigente la reforma en el período 2014-2018 en promedio ese monto rondaría los ¢303 millones.

El monto a transferir por el INA como lo indica el proyecto de ley, deberá incluirse en el presupuesto anual del CONICIT y manejarse por medio de una cuenta especial en un banco del Estado y mediante una contabilidad separada, la cual será sometida a la consideración y aprobación de la Contraloría General de la República.

2.4 Reforma al Artículo 96 de la Ley N°7169

El proyecto también propone una reforma al artículo 96 de la Ley 7169 en los términos que se detallan a continuación:

Recuadro N°2

LEY VIGENTE N. 7169	PROYECTO DE LEY
Artículo 96.- Los centros de investigación, las instituciones públicas y privadas, así como los grupos organizados de las comunidades urbanas y rurales que desarrollen programas de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, con proyectos apropiados para el desarrollo de las diferentes regiones del país, recibirán apoyo financiero mediante los recursos de esta ley, según los artículos 39 y siguientes, o de cualquier otra fuente que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)(*) o el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) dispongan para este propósito y para facilitar ese proceso, previa selección y aprobación de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento.	**Artículo 96-** […] **No pudiendo ser menor del cuarenta por ciento (40%) de los recursos asignados, para las zonas o comunidades rurales.**

El artículo 96 vigente de la ley N°7169 dispone que los recursos establecidos en esta normativa apoyaran las iniciativas o programas que se desarrollen en los campos de la innovación[3], desarrollo y transferencia de tecnología en las

[3] Se refiere a los centros de investigación, las instituciones públicas y privadas, así como los grupos organizados de las comunidades urbanas y rurales

distintas regiones del país. Dicho artículo no establece diferencias en la asignación de los recursos entre las zonas rurales y urbanas.

Por su parte, la iniciativa propuesta define un porcentaje para la asignación de los recursos estableciendo que los montos asignados a las zonas o comunidades rurales no podrán ser inferiores al 40%.

El diputado proponente en la exposición de motivos exalta la importancia de potenciar, fortalecer y apoyar las iniciativas de investigación e innovación tecnológica, proyectos científicos, centros comunitarios inteligentes, entre otras iniciativas que se desarrollen principalmente en las zonas rurales, en ese sentido, el proyecto establece explícitamente el interés de orientar una importante cantidad de recursos hacia las zonas rurales.

Al respecto, se considera importante establecer el monto de los recursos que se destinarían a los propósitos que señala en el artículo 1 de esta iniciativa, que modifica el artículo 39 de la Ley N°7169. En ese sentido, con base en la información suministrada el CONICIT[4] se presenta un cuadro que contiene el detalle de la ejecución presupuestaria del Fondo de incentivo, así como, los montos que corresponderían al 40% de los recursos que deberían asignarse a las zonas o comunidades rurales en el período 2012-2018.

Cuadro N°5
Detalle de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Incentivos
2012-2018

Detalle	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Transferencia a empresas públicas	199,741,217.00	115,887,797.47	228,524,010.00	167,905,360.00	239,946,321.00		
Transferencia corriente a órganos desconcentrados						254,824,894.00	-
Transferencias corrientes a Instituciones descentralizadas							204,143,825.34
Becas a terceras personas	866,709,227.83	825,751,858.84	660,300,165.40	784,930,398.25	608,803,703.75	651,529,479.31	410,607,266.04
Otras transferencias a persona	12,475,180.00	12,013,000.00	13,722,960.00	13,195,000.00	13,351,000.00	6,726,500.00	
Transferencia corriente a asociaciones	57,933,300.00	33,017,020.00	7,575,000.00	9,848,000.00	-	-	3,355,069.00
transferencia corriente a fundaciones	20,318,001.13	28,248,000.00	129,215,761.00	20,572,000.00	47,084,216.00	553,574,607.00	110,343,006.32
Transferencia corriente a cooperativas						7,987,759.00	
Transferencias corrientes a Otras entidades públicas sin fines de lucro					8,952,000.00		
Transferencia corrientes a empresas privadas	104,380,425.68	16,970,500.00	36,109,766.00	17,915,000.00	44,567,000.00	5,155,000.00	
Gasto total	**1,261,557,351.6**	**1,031,888,176.3**	**1,075,447,662.4**	**1,014,365,758.2**	**962,704,240.7**	**1,479,798,239.3**	**728,449,166.7**
MONTOS SEGÚN MODIFICACIÓN PROPUESTA DEL ARTÍCULO 39 , LEY 7169							
40% para Zonas rurales	**504,622,940.66**	**412,755,270.52**	**430,179,064.96**	**405,746,303.30**	**385,081,696.30**	**591,919,295.72**	**291,379,666.68**

Nota:
1. En el período comprendido entre el año 2012 y 2017, los fondos de incentivos se administraron bajo la figura del Fideicomiso 21-02. A partir del 2018 estos recursos son gestionados directamente por el CONICIT mediante una cuenta independiente el Tesorería Nacional.
Fuente: CONICIT

[4] Según información suministrada vía correo por la Licda Luisa María Diaz Sánchez, Secretaria Ejecutiva del CONICIT, el 28/11/2018.

De acuerdo con la información que se muestra en el cuadro anterior, el gasto total ejecutado por el Fondo de incentivos ha sido variable, particularmente en el año 2018 ese monto asciende a ¢728,449,166.7, partiendo de ese año, se puede determinar que en caso de haber estado vigente la citada reforma, el Fondo tendrían que haber destinado al menos un 40% de dichos recursos, lo que equivale a ¢291,379,666.68, a las zonas o comunidades rurales en aras de apoyar financieramente los centros de investigación, las instituciones públicas y privadas, así como, los grupos organizados de las comunidades rurales que desarrollen programas de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología,

Sobre el particular, es importante indicar que si el interés del proyecto es privilegiar a zonas más desprotegidas o de menor desarrollo, podría resultar conveniente valorar la posibilidad de utilizar como criterio para la distribución de los recursos el Índice de Desarrollo Social (IDS)[5] a nivel cantonal, elaborado por el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN). El IDS es un instrumento que tiene como objetivo ordenar los distritos y cantones de Costa Rica según su nivel de desarrollo social. El IDS es la única herramienta que existe a nivel nacional que realiza una medición del desarrollo social desde la dimensión distrital, con el fin de acercarse lo mejor posible a la realidad social que enfrenta el país en el ámbito distrital y cantonal. En términos generales evidencia la desigualdad que existe en el nivel de desarrollo social de Costa Rica y en particular las diferencias entre los cantones urbanos y rurales, donde los rurales presentan condiciones desfavorables en términos de desarrollo.

Por esa razón, resulta conveniente utilizar ese indicador en la definición de políticas públicas, planes, programas y proyectos, y específicamente en el caso particular que nos ocupa, para la asignación y reorientación de recursos públicos.

El V Informe sobre el Índice de Desarrollo Social 2017 (IDS), realizado por MIDEPLAN fue presentado en marzo del año 2018[6] de acuerdo con ese informe se presentan los siguientes resultados:

> *"Los diez mejores valores con respecto al desarrollo social pertenecen a cantones de la Gran Área Metropolitana. Escazú se encuentra en la posición número uno con un valor de 100, seguido de San Pablo (99,9), Belén (98,1), Flores (96,7) y Montes de Oca (96,8). En contraste, las últimas posiciones son para Talamanca (0,0), Sarapiquí (0,7), Buenos Aires (17,7), Cañas (20,1) y Golfito (21,0) (Cuadro 22).*
>
> *Sin embargo, el desarrollo social sigue siendo bajo para aquellos cantones que se encuentran más alejados del centro del país. La Región Central presenta los valores más altos, siendo ésta la que tiene mayores oportunidades de desarrollo para la población. En segundo lugar, se ubican las regiones Pacífico Central y Chorotega, acá se encuentran los cantones localizados en la costa pacífica, donde se da mayor*

[5] El cálculo de IDS cantonal es resultado del procesamiento de los 19 indicadores que componen el IDS, pero con la desagregación cantonal en lugar de distrital. MIDEPLAN señala que el índice cantonal y los respectivos índices no se obtuvieron a partir de un proceso de agregación de los correspondientes distritos, sino que implicaron un nuevo procedimiento de cálculo para todos los indicadores a nivel cantonal

[6] Índice de desarrollo social 2017 / Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. -- San José, CR: MIDEPLAN, 2018

desarrollo turístico. Asimismo, estas regiones se destacan por su desarrollo ganadero y cultivo de productos de exportación no tradicionales; sin embargo, son regiones vulnerables, ya que registran cantones con índices de desarrollo bajo, entre ellos: Puntarenas, Parrita, Garabito, La Cruz, Nandayure y Nicoya.

Por último, en las regiones Huetar Norte, Brunca y Huetar Caribe, los valores promedio no superan el 48,6; los cantones ubicados en dichas regiones son aquellos que presentan mayores niveles de carencias. Presentándose los tres cantones con menor índice, a saber: Sarapiquí, Buenos Aires y Talamanca. Estas regiones se caracterizan por tener deficiente red vial, también en estas áreas se ubican las mayorías de cantones fronterizos del norte y el sur de país por lo que se manifiestan problemas de narcotráfico, migratorios y geopolíticos.

A nivel cantonal el IDS evidencia heterogeneidad, esto porque los cantones con menor desarrollo social, corresponden a aquellos que se ubican más alejados del centro del país en especial las zonas fronterizas del norte y sur del país. La Región Central se mantiene con los mejores promedios del IDS, siendo esta la que presenta mejores oportunidades de desarrollo."[7]

2.5 Reforma al Inciso t) del Artículo 2 de la Ley N°7293

El artículo 2 del proyecto de ley propone reformar el **inciso t) del** artículo 2 de la Ley N. 7293 "Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes"

Actualmente, el inciso t) vigente corresponde a una reforma introducida mediante el artículo 134 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley Nº7527 a la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, con lo cual la reforma propuesta estaría eliminando la excepción del pago de tributos establecida a favor de los *"bonos para el régimen de promoción de edificaciones destinadas al arrendamiento de viviendas de carácter social".*

Recuadro N°3

LEY VIGENTE N. 7293	PROYECTO DE LEY
	ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 2 de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, Ley N.° 7293, para que se lea así:
Artículo 2°.-	**Artículo 2-**
Excepciones. Se exceptúan, de la derogatoria del artículo precedente, las exenciones tributarias establecidas en la presente Ley y aquellas que: (…)	Excepciones. Se exceptúan, de la derogatoria del artículo precedente, las exenciones tributarias establecidas en la presente ley y aquellas que: [...]
t) ~~Se establecen, en la Ley general de arrendamientos urbanos y suburbanos, bonos para el régimen de promoción de edificaciones destinadas alarrendamiento de viviendas de carácter social.~~ *(Inciso adicionado por*	t) **Se establecen en la Ley N°7169, de 26 de junio de 1990, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.**

[7] Índice de desarrollo social 2017, página 71.

el artículo 134 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, Nº 7527 de 10 de julio de 1995)	

Es importante indicar que las exenciones tributarias incluidas en su momento en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico N°7169, se derogaron tácitamente por el artículo 1 de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones N°7293 que a la letra indica:

> *Artículo 1°.- Derogatoria General. Se derogan todas las exenciones tributarias objetivas y subjetivas previstas en las diferentes leyes, decretos y normas legales referentes, entre otros impuestos, a los derechos arancelarios, a las ventas, a la renta, al consumo, al territorial, a la propiedad de vehículos, con las excepciones que indique la presente Ley. En virtud de lo dispuesto, únicamente quedarán vigentes las exenciones tributarias que se mencionan en el artículo siguiente.*

No obstante, con el proyecto de Ley se pretende incorporar al artículo 2 de la citada Ley una excepción a lo dispuesto en el artículo 1, de manera que queden nuevamente vigentes las exenciones tributarias incluidas en la Ley N°7169, de 26 de junio de 1990, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico

Con respecto a la derogatoria del inciso t) del artículo 2 de la Ley 7293, se solicitó información al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)[8] y al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)[9], sobre las características, tipo de exenciones tributarias de los denominados "bonos para el régimen de promoción de edificaciones destinadas al arrendamiento de viviendas de carácter social" establecidos en el artículo 134 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, Nº 7527 de 10 de julio de 1995.

En relación con ese tema, tanto el MIVAH y como el BANHVI indican a esta asesoría, que dicha norma no se ha aplicado y no se encuentra reglamentada, siendo que los denominados bonos para el régimen de promoción a que se refiere esta legislación no existen[10].

Al respecto, el MIVAH señala que "*los artículos 90 inciso b), 107, 108, 109, 110 y 111, de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos tratan el tema pero únicamente el artículo 109*[11] *establece beneficios impositivos, los cuales tendrían el carácter de "bono" en el sentido de incentivo tributario y no de una donación de recursos, como los que desarrolla la Ley del Sistema Financiero Nacional de Vivienda, Ley número 7052 y la cual no contempla este tipo de beneficios para arrendamientos*".

[8] Mediante oficio AL-DEST-SII-0135-2018, del 27 de noviembre 2018 suscrito por Lilliana Cisneros, del Área de Investigación y Gestión Documental (AIGD).
[9] Mediante oficio AL-DEST-SII-0136-2018 del 27 de noviembre del 2018 del AIGD
[10] Según oficio MIVAH-AJ-0208-2018 del 04 de diciembre del 2018, suscrito por Francisco Javier Peralta Beer, Jefe asesoría legal y correo del señor Rodolfo Mora Villalobos, asesor legal del BANHVI del miércoles 28 de noviembre de 2018, respectivamente.
[11] **ARTICULO 109.- Beneficios impositivos del régimen.** Los beneficios impositivos que podrán otorgarse para construir edificaciones destinadas al arrendamiento de viviendas de carácter social, serán: a) (*Derogado por el inciso j) del artículo 22 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria de 4 de julio del 2001).//*b) Exoneración hasta de un cincuenta por ciento (50%), del impuesto territorial, por un período de diez años a partir de la adquisición del terreno o de iniciada la primera construcción

Además, ese ministerio indica que la reglamentación respectiva no fue emitida por el Poder Ejecutivo, "*en cuyo caso a tenor del artículo 112 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos "Las disposiciones de los artículos 90 inciso b), 107, 108, 109, 110 y 111 de esta ley no entrarán en vigencia hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte el reglamento para la promoción de edificaciones destinadas a arrendamiento de viviendas de carácter social."*

En términos generales esta asesoría considera que en virtud de la situación fiscal del país no es factible ni pertinente mantener los incentivos que la Ley N°7169 estableció originalmente, además, es importante señalar que algunos de los incentivos incluidos en la Ley original podrían contraponerse con la legislación vigente como es el caso de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública, Ley 8422 entre otra legislación

ANEXO N°1

INGRESOS - AÑO 2018 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS -en millones de colones-		
DESCRIPCIÓN	**PRESUPUESTO**	**EJECUTADO**
INGRESOS CORRIENTES	2,622.93	1,713.21
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	50.00	97.03
OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	50.00	97.03
Reintegros y devoluciones	50.00	97.03
Ingresos varios no especificados	-	-
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,572.93	1,616.18
TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	2,572.93	1,616.18
Transferencias corrientes del Gobierno Central	2,546.35	1,580.12
Transferencias corrientes de Instituciones Públicas Financieras	26.58	36.06
FINANCIAMIENTO	298.96	298.32
RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	298.96	298.32
SUPERÁVIT LIBRE	42.73	42.73
SUPERÁVIT ESPECIFICO	256.22	255.58
TOTAL	**2,921.89**	**7,747.79**

Fuente: DAP con base en datos del SIPP del ente contralor (07/11/2018)

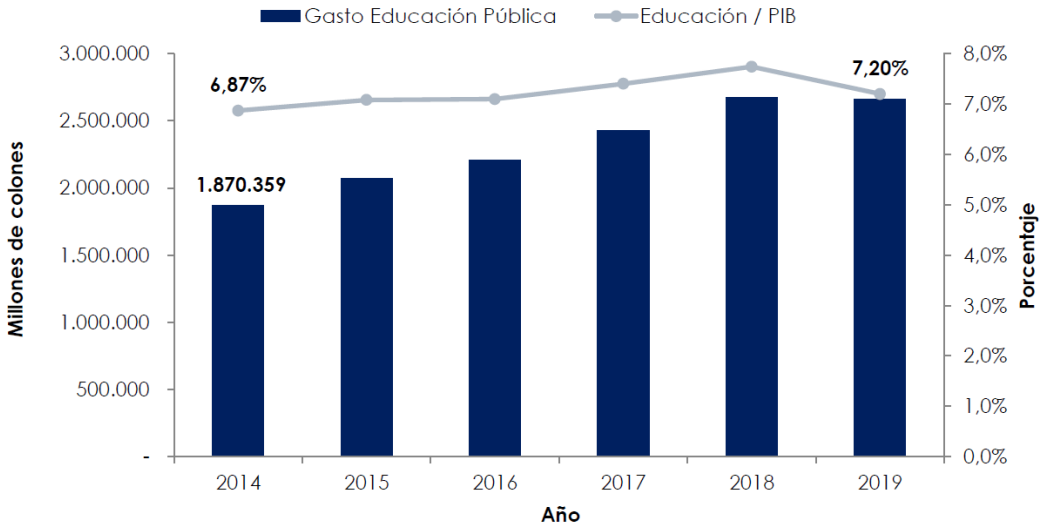
EGRESOS - AÑO 2018 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS -en millones de colones-		
DESCRIPCIÓN	**PRESUPUESTO**	**EJECUTADO**
REMUNERACIONES	1,082.82	739.30
SERVICIOS	164.87	81.26
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.57	1.32
BIENES DURADEROS	5.66	0.63
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,664.98	715.63
TOTAL	**2,921.90**	**1,538.14**

Fuente: DAP con base en datos del SIPP del ente contralor (07/11/2018)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

ANEXO N°2

GOBIERNO CENTRAL: DESTINO ESPECÍFICO EN EDUCACIÓN, 2014-2019
- MILLONES DE COLONES Y PORCENTAJES-



Nota: 2014-2017: Presupuestos ejecutados, 2018: presupuesto ajustado al 31 de agosto; 2019: Proyecto de Ley de Presupuesto.
Fuente: Elaboración CGR con información del SIGAF y Proyecto de Ley de Presupuesto de la República 2019.

ANEXO N°3
Ingresos presupuestados 2014-2018
-millones de colones y porcentual-

DETALLE	PERIODOS					PARTICIPACIÓN RELATIVA				
	2014*	2015*	2016*	**2017	***2018	2014	2015	2016	2017	2018
Ingresos Corrientes	**92.952,0**	**98.767,9**	**102.382,6**	**108.173,8**	**112.958,4**	**88,1%**	**87,9%**	**82,3%**	**82,5%**	**85,4%**
Contribuciones Sociales	**91.096,9**	**96.914,8**	**100.282,9**	**106.015,5**	**110.451,9**	**86,3%**	**86,3%**	**80,6%**	**80,9%**	**83,5%**
Contribución patronal sobre la nómina de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	13.871,3	14.886,5	15.605,0	16.392,1	16.499,1	13,1%	13,3%	12,5%	12,5%	12,5%
Contribución patronal sobre la nómina de Empresas Públicas no Financieras	6.856,5	7.324,2	7.406,3	7.174,7	5.804,4	6,5%	6,5%	6,0%	5,5%	4,4%
Contribución patronal sobre la nómina de Instituciones Públicas Financieras	3.901,8	5.692,1	5.150,8	5.782,4	4.920,1	3,7%	5,1%	4,1%	4,4%	3,7%
Contribución patronal sobre la nómina del Sector Privado	66.467,3	69.012,1	72.120,8	76.656,3	83.228,3	63,0%	61,4%	58,0%	62,9%	62,9%
Ingresos No Tributarios	**1.855,1**	**1.853,1**	**2.099,7**	**2.158,3**	**2.506,5**	**1,8%**	**1,6%**	**1,7%**	**1,6%**	1,9%
Venta de Bienes y Servicios	38,6	42,7	47,5	45,1	56,1	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	**0,0%**
Ingresos a la Propiedad	1.225,8	1.218,6	1.450,0	**1.510,7**	1.870,7	0,0%	1,1%	1,2%	1,2%	**1,4%**
Multas y sanciones	483,5	490,6	526,5	514,0	547,3	0,5%	0,4%	0,4%	0,4%	**0,4%**
Otros ingresos no tributarios	107,2	101,2	75,6	88,4	32,4	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	**0,0%**
Financiamiento	**12.591,9**	**13.581,4**	**22.028,0**	**22.871,0**	**19.371,7**	11,9%	12,1%	17,7%	17,5%	**14,6%**
Superávit Libre	12.591,9	13.581,4	22.028,0	22.871,0	19.371,7	11,9%	12,1%	17,7%	17,5%	**14,6%**
TOTAL INGRESOS	**105.543,9**	**112.349,3**	**124.410,6**	**131.044,7**	**132.330,0**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**

Fuente: Informe Presupuesto Ordinario 2018 (DE-0451-2017) INA, STAP. Noviembre 2017